

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2661/2021

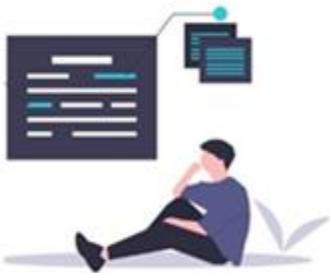
Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó que se le proporcionaran las actas de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que, a lo largo del 2019, celebró el Concejo de la demarcación Venustiano Carranza.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La información puesta a disposición en una modalidad distinta a la solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseimiento, Concejo de Alcaldía, Actas ordinarias, Actas extraordinarias, Da Vista.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2661/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2661/2021

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2661/2021**, interpuesto en contra de Alcaldía Venustiano Carranza se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075221000285**, en la cual requirió lo siguiente:

[...]

Solicito que se me proporcionen las actas de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que a lo largo del 2019, celebró el Concejo de la demarcación Venustiano Carranza." [...] [Sic]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó a la Parte Recurrente la respuesta emitida a su solicitud de información, mediante el oficio **No. AVC/SSAC/029/2021**, de tres de diciembre, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Referente a su solicitud. - Con fundamento al artículo 93 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, al respecto, le Informo, que se remiten de forma digital 4 carpetas cada una con el nombre correspondiente al folio de la solicitud de información, las cuales, incluyen las Actas de las Sesiones del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, tanto Ordinarias y Extraordinarias celebradas en el periodo 2018 al 2021.

[...] [Sic.]

Asimismo, remitió el oficio **No. AVC/UT/941/2021**, de siete de diciembre de dos mil veintiuno, señalando en su parte medular lo siguiente:

[...]

Por lo anterior me permito informarle que **DEBIDO AL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN PUESTA A SU DISPOSICIÓN A TRAVÉS DEL OFICIO AVC/SSAC/O29/2021**, mediante el cual la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos del Concejo, **remite la información relativa a las actas de las Sesiones del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes a los ejercicios 2019**, información que se encuentra contenida en múltiples archivos, cuyo peso electrónico **supero las capacidades de transmisión de la Plataforma Nacional de Transparencia y de los correos electrónicos institucionales**, motivo por el cual no es posible entregar la información por el medio electrónico referido por usted en el acuse de solicitud de acceso a la información pública generada por la plataforma Nacional de Transparencia, dado que la capacidad de transferencia de la plataforma es de máximo de 20 MB, y la capacidad de los correos electrónicos institucionales es de máximo 10 MB, por lo cual y para garantizar su derecho de acceso a la información, **SE PONE A SU DISPOSICIÓN, EN MEDIO ELECTRÓNICO GRATUITO EN FORMATO CD, LOS ARCHIVOS CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA**, el cual podrá recoger en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, sin costo alguno, ubicado en Avenida Francisco del Poso y Troncoso número 219, colonia Jardín Balbuena, Edificio sede de la Alcaldía, planta baja, en un horario de 9:00 o 15:00 hrs. de lunes o viernes.

Ahora bien en caso de que usted no pueda acudir de manera presencial a recoger la información en la Unidad de Transparencia, se le solicita atentamente proporcione un domicilio de residencia a efecto de que se puedan calcular los gastos de reproducción y envío, mediante paquetería o servicio de mensajería los cuales correrán por su cuenta y una vez que usted acredite el pago correspondiente la unidad de transparencia procederá a realizar el envío.

Esta Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles conforme lo estipulo el artículo 215 párrafo dos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Pedí la información en cuatro solicitudes diferentes, una por cada año, porque sabía que, si pedía todo en una misma, el tamaño podía exceder lo permitido por esta plataforma. La alcaldía es quien decidió juntar todo en un mismo archivo. Además, soy una persona con discapacidad motriz, adulto mayor y con una enfermedad considerada como comorbilidad, y debido a la pandemia del covid 19, se me dificulta trasladarme al edificio de la Alcaldía Venustiano Carranza.

[...] [Sic.]

IV. Turno. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2661/2021** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora acordó admitir a trámite el presente medio de impugnación, con

fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción X, de la Ley de Transparencia, se requirió al Sujeto Obligado para que, dentro del plazo de **siete días**, contados a partir de la notificación del citado proveído, informará y remitiera a este Órgano Garante, lo siguiente:

- a) Indicación del tamaño de la información digitalizada, relativa exclusivamente a las Actas del Consejo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Alcaldía Venustiano Carranza, durante el año 2019 misma que de conformidad con el oficio

AVC/URT/941/2021 “supera las capacidades de transmisión de la Plataforma Nacional de Transparencia y de los correos electrónicos institucionales”.

b) Muestra representativa de los archivos digitales que contienen las Actas del Consejo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Alcaldía Venustiano Carranza del año 2019.

c) Indicación si la información requerida por la Parte Recurrente se encuentra publicada de manera oficiosa, en su portal electrónico institucional o en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Respuesta complementaria del Sujeto Obligado: El catorce de enero, a través de correo electrónico y del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo llegar al particular el oficio **AVC/UT/DTPDP/30/2022**, de catorce de enero, por medio del cual rindió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

[...]

“En atención a lo solicitado y previo análisis del agravio esta unidad de transparencia advierte que efectivamente se modificó la modalidad de entrega puesto que el sistema Sisai 2.0, el cual fue puesto en marcha para la atención de solicitudes de información el pasado 13 de septiembre del 2021 solo permite la incorporación de archivos digitales que no superen los 20 mb por lo cual fue imposible para este sujeto obligado proporcionar por ese medio la información, aunado a que era el único medio de contacto que se tenía con usted para brindar la información. Es por ello que ahora que se cuenta con un correo proporcionado para la atención al recurso, se hace uso de el para enviarle a través de este instrumento lo petitionado con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública y darle certeza y prontitud. Por lo cual encontrara anexo al presente la información requerida misma que ha sido enviada al correo electrónico proporcionado por usted para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

[...] [Sic.]

A dicha respuesta anexó dos carpetas, las cuales contienen las actas de las Sesiones del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes a los ejercicios 2019, de manera ilustrativa se inserta una captura de pantalla de algunas de ellas:





VII. El catorce de enero de dos mil veintidos, el sujeto obligado remitió alegatos al este Órgano Garante, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, en los cuales remitió la respuesta complementaria descrita en el punto que antecede, junto con la captura de pantalla con la que acredita haber remitido por correo electrónico a la parte recurrente, la respuesta complementaria, tal y como es visible en la siguiente imagen:

Respuesta Complementaria INFOCDMX/RR.IP.2661/2021

VENUSTIANO CARRANZA <oip_vcarranza@outlook.com>

Vie 14/01/2022 11:29 AM

Para:

CC: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

CCO: pedrodelossantos@infocdmx.org.mx <pedrodelossantos@infocdmx.org.mx>

12 archivos adjuntos (29 MB)

Respuesta complementaria INFOCDMX_RR.IP2661_2021.pdf; Acta Cuarta Sesión Ordinaria VC.pdf; Acta Décima Primera Sesión Ordinaria VC.pdf; Acta Décima Segunda Sesión Ordinaria VC.pdf; Acta Décima Sesión Ordinaria VC.pdf; Acta Décima Tercera Sesión Ordinaria VC.pdf; Acta Novena Sesión Ordinaria VC.pdf; Acta Octava Sesión Ordinaria VC.pdf; Acta Quinta Sesión Ordinaria VC.pdf; Acta Séptima Sesión Ordinaria VC.pdf; Acta Sesión Extraordinaria VC.pdf; Acta Sexta Sesión Ordinaria VC.pdf;

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

Al respecto, se envía oficio de respuesta complementaria suscrito por el C. Arturo de Jesús García Torre, Director de Transparencia y Protección de Datos Personales, en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia de los siguientes documentos:

- 1.- oficio AVC/UT/DTPDP/30/2022
- 2.- archivos en formato PDF que contienen las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo de la Alcaldía, correspondientes al ejercicio 2019

VII. Cierre. El dieciséis de febrero, esta Ponencia, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación. Así mismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de ésta al correo electrónico de la parte recurrente.

Resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface lo solicitado, para efecto de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita.

En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó las actas de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias del año 2019 que haya celebrado el Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, manifestó no poder entregar la información debido al volumen de la información, sin embargo, puso a su disposición en medio electrónico gratuito en formato CD, los archivos con la información requerida.

Adicionalmente, agregó que en caso de que el particular no pudiera acudir de manera presencial a recoger la información en la Unidad de Transparencia, le requirió al particular le proporcionara un domicilio, para que el sujeto obligado pudiera calcular los gastos de reproducción y envío de la información solicitada, mediante paquetería o servicio de mensajería, los cuales correrían a cuenta del solicitante, por lo cual una vez que fuera demostrado el pago procederá a realizar el envío.

En ese sentido, la parte recurrente se inconformó por la falta de entrega de la información de su interés, en el medio que señaló para tales efectos. Asimismo, expresó encontrarse imposibilitado para acudir a las instalaciones de Sujeto Obligado por la información, en razón por sufrir discapacidad motriz, ser adulto mayor y presentar comorbilidades.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria a través de la cual hizo entrega al particular de las actas ordinarias y extraordinarias de las sesiones, año 2019 celebradas por el Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza. La respuesta complementaria fue remitida al correo que el particular señaló en su escrito de interposición de recurso, del cual obra constancia en el expediente del recurso en el que se actúa.

No pasa desapercibido a este Instituto que el Sujeto Obligado, mediante respuesta complementaria, proporcionó copia de las Actas del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, de interés de la parte recurrente, y acreditó haberla notificado vía correo electrónico, y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT con lo cual se cubre con los requisitos necesarios de validez.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno de este instituto:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo cada uno de los requerimientos.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador

de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria enviado de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia, a la señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida información complementaria, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA y MOTIVADA**.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2661/2021

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2661/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

19